

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Salé todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 23 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 929.

Circular.

Habiéndome sido concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación licencia para pasar á Madrid, en el día de hoy hago entrega del mando interino de esta provincia al señor D. Ricardo Díaz Rodríguez, Secretario de este Gobierno civil.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y Corporaciones sujetas á mi jurisdicción. Tarragona 23 de Abril de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 930.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Jaime Roig Llaveré, natural de la Selva, de 22 años de edad, soltero; viste pantalón negro de lana, blusa azul, gorra negra, alpargatas con cinta negra, es alto, moreno y delgado, inberbe; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 24 de Abril de 1888.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Rodríguez.

Núm. 931.

CARRUAJES.

CIRCULAR.

Con el fin de evitar los abusos que vienen cometiéndose por los dueños y las empresas de carruajes que prestan el servicio de conducción de viajeros en esta provincia, he acordado se observen las reglas siguientes:

1.ª Todo carruaje que conste de cuatro á diez asientos de interior y preste servicio en líneas cuya distancia, cuando menos, sea de 30 kilómetros, deberá cumplir estrictamente el art. 8.º del reglamento vigente y

colocar una división entre el respaldo del cupé y el sitio destinado para la carga, yendo esta sujeta con unos tirantes de hierro á la anilla de la vaca ó sea al borde de madera que tiene la parte alta de la caja del carruaje, á fin de que en ningún caso perjudique la carga á los viajeros de cupé. La distancia que deberá mediar entre este respaldo y la mencionada división, será en los carruajes de diez asientos de interior la de 35 centímetros, en los de seis la de 25 y en los de cuatro la de 15, teniendo aquella una altura de 90 centímetros, y lo mismo los arquillos de hierro para sujetar la carga.

2.ª En los carruajes que prestan el servicio de viajeros á las estaciones de ferrocarril, así como también los de alquiler á las casas de campo, los cuales consten de cuatro asientos de interior y no recorran más trayecto que el de 10 kilómetros, son suficientes los arquillos ó balconcillos de la vaca para contener el equipaje con altura de 50 centímetros, teniendo buen turno á contener el carruaje cuando haya que hacer alto en las subidas.

3.ª Los carruajes de alquiler, como son ómnibus para familias, carretelas y otros análogos, deberán estar numerados y reunir las mismas condiciones que los de cuatro á seis asientos que expresa la regla anterior.

4.ª Todo dueño de carruaje que sea dedicado á la conducción de viajeros y los que hayan reformado ó reformen sus coches, solicitarán de este Gobierno de provincia la correspondiente autorización, según previene el reglamento vigente.

5.ª Se prohíbe á toda clase de vehículos enganchar sus caballerías á la larga sin que lleven delantero.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que todo carruaje que el día 1.º del próximo Junio no se halle en las condiciones que se previenen, no les será permitido su circulación, á cuyo fin encargo á los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, Jefes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, el estricto cumplimiento de cuanto se ordena, especialmente á las parejas de servicio en las carreteras, las cuales harán cumplir todo cuanto determina el reglamento de 13 de Mayo de 1857,

dando inmediatamente conocimiento de las infracciones del mismo que notaren para aplicar á los contraventores las penas correspondientes.

Tarragona 22 de Abril de 1888.—Vicente López Puigcerver.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm 915.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Dirección general de Contribuciones me dice, con fecha 27 de Marzo próximo pasado, lo que sigue:

«Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 9 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á ese Centro Directivo por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres, respecto á la forma de cobrar á los Municipios las cantidades que les corresponde satisfacer para atenciones de la enseñanza cuando no incluyan en los repartos de territorial el recargo municipal. Resultando, que por contestación á dicha consulta, y de significar el disgusto por el abandono con que la referida oficina había enviado este servicio sin tener en cuenta que con arreglo al art. 8.º de la ley de Presupuesto vigente, Real orden de 18 de Julio último y circular de esa Dirección de 5 de Mayo anterior, los Ayuntamientos se hallan obligados á incluir en sus repartos, por lo menos, el importe de lo que les corresponde satisfacer por las atenciones de la segunda enseñanza, se manifestó que tan incalificable descuido y la consulta extemporánea de las oficinas, después de tener aprobados doscientos tres repartimientos y estar hecha la cobranza del primer trimestre en ciento setenta y cinco pueblos de los doscientos veintidos que comprende dicha provincia, colocaban á ese Centro en el caso de no poder dictar la resolución que habría acordado si hubiera conocido antes la situación de aquella oficina, de lo cual daba conocimiento á este Ministerio para que acordara la resolución que estimase procedente. Considerando, que si la consulta de que se trata se hubiera formulado con más anticipación, se habría resuelto la

rectificación de los repartimientos que se encontrasen en aquel caso, y que se previniera á los respectivos Ayuntamientos que siendo en la actualidad una de sus atenciones abonar al Estado el déficit de las obligaciones de la segunda enseñanza, se hallaban en el deber de imponer por lo menos el recargo correspondiente sobre la contribución territorial para su aplicación al reembolso de los mencionados gastos. Considerando, que no habiendo sucedido así y que la duda expuesta por la Administración de Contribuciones de Cáceres ha tenido lugar cuando ya había aprobado los veinte repartimientos que se hallan en el caso precitado; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer como medida de carácter general: Primero que los Ayuntamientos que no hayan impuesto recargo alguno en los repartimientos de la contribución territorial, y que por lo tanto no se les pueda retener la parte que les corresponda satisfacer para cubrir las obligaciones de la segunda enseñanza, deban ingresar directamente en metálico, en las Tesorerías de Hacienda, en el segundo mes de cada trimestre, la cuarta parte del total importe de la cuota certificada por la Diputación provincial. Segundo, que por las Delegaciones de Hacienda de las provincias se exija á los Municipios de que se trata, con la mayor brevedad, copia certificada del acta de la sesión en que se acuerde hacer el ingreso en la forma indicada. Y tercero, que si algún Ayuntamiento resistiese el pago de su cuota respectiva, se le exija el abono de la misma por los procedimientos de apremio que determina la Instrucción de 20 de Mayo de 1884. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he creído oportuno publicar por medio de este periódico oficial para su más exacto y puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales llamados á entender en la confección de los repartos de la contribución territorial.

Tarragona 20 de Abril de 1888.—Cenón del Alisal.

**JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Ha sido aprobado por el Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad de Barcelona el itinerario de visita de Inspección á las Escuelas públicas de primera enseñanza de los partidos de Falsét, Gandesa, Montblanch y Tortosa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales del ramo, y presten á este funcionario el apoyo moral y material que su misión reclama.

Tarragona 23 de Abril de 1888.—El Gobernador Presidente, P. A., Ricardo Díaz.—El Secretario, Mauricio Alasá.

PARTIDO DE FALSET.

Falsét, Bellmunt, Molá, García, Vinebre, Torre del Español, La Palma, Bisbal de Falsét, Margalef, Cabacés, La Figuera, Lloá, Vilella baja, Vilella alta, Gratallops, Torroja, Pobolèda, La Morera, Cornudella, Ulldemolins, Vilanova de Prades, Ciurana, Arbolí, Porrera, Pradell, Vilanova de Escornalbou, Riudecañas, Dosaigas, Argentera, Coldejou, Torre de Fontaubella, Marsá, Capsanes, Guiamets, Masroig, Mora la Nueva, Darmós, La Serra, Tivisa, Vandellós, Pratdip, Hospitalet.

PARTIDO DE GANDESA.

Mora de Ebro, Benisanet, Miravet, Pinell, Prat de Compte, Bot, Horta, Arnes, Caseras, Batea, Poble de Masaluca, Ribarroja, Flix, Ascó, Fatarella, Corbera, Villalba y Gandesa.

PARTIDO DE MONTBLANCH.

Montblanch, La Guardia, Prenafeta, Lilla, Vilavert, Pinatell, Rojals, Montreal, Farena, Capafons, Febró, Prades, Vallclara, Vimhodí, Senant, Belltall, Pasanant, Vallfogona, Ceballá del Condado, Llorach, Santa Coloma de Queralt, Pílas, Pontils, Santa Perpétua, Vallespinosa, Querol, Montagut, Vallvert, Rocafort, Forés, Sarreal, Pira, Solivella, Blancafort, Barbará, Espluga de Francolí.

PARTIDO DE TORTOSA.

Tortosa, Roquetas, Arrabal de Jesús, Aldea, Bitem, Camarles, La Cava, Campredó, Embeija, Jesús María, Regués, Santa Bárbara, Mas de Barberáns, Masdenverge, Freginals, Galera, Godall, Cénia, Ulldecona, Alcanar, San Carlos, Amposta, Alfara, Paúls, Cherta, Aldover, Tivenys, Benifallet, Ginestar, Ampolla, Perelló, Ametlla.

Núm. 917.

Anuncio.

Han de proveerse interinamente las escuelas siguientes:

Elementales de niños.	Pesetas.
Selva del Campo.....	562.50
Albiñana.....	412.50

Elemental de niñas.

Paúls.....	412.50
------------	--------

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Junta dentro el término de ocho días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 23 de Abril de 1888.—El Gobernador Presidente interino, Ricardo Díaz.—El Secretario, Mauricio Alasá.

Núm. 918.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

RELACIÓN *circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Abril del corriente año.*

Día 19.—A D. Juan Grimau, vecino de Tarragona, 10 quintales métricos de harina de 1.ª á 41'00 pesetas, importan 410 pesetas.

Día 19.—A Ibañez y Güell, vecino de Tarragona, 100 litros aceite de 1.ª á 1'00 pesetas, importan de 100 pesetas.

Día 19.—Al mismo, 500 cabezas ajos á 0'01 pesetas, importan 5'00 pesetas.

Día 19.—Al mismo, un quintal métrico de café á 325 pesetas, importan 325 pesetas.

Día 19.—Al mismo, 2 quintales métricos de azúcar á 70 pesetas, importan 140 pesetas.

Día 19.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 100 quintales métricos leña á 3'75 pesetas, importan 375 pesetas.

Día 19.—A D. José Cavallé, vecino de Tarragona, 60 hectolitros de cebada á 10'25 pesetas, importan 615'00 pesetas.

Día 19.—Al mismo, 50 quintales métricos de paja á 9'00 pesetas, importan 450'00 pesetas.

Tarragona 31 de Marzo de 1888.—El Administrador, Arturo Dalias.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 919.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona.**

El día 4 de Mayo próximo, á las doce en punto de la mañana, se verificará en las Casas Consistoriales bajo mi presidencia la subasta á la llana para la adquisición de dos candalabros de hierro fundido, con cinco faroles cada uno y sus correspondientes placas, espitas y porta-mecheros, con arreglo á lo diseño y condiciones que figuran en el expediente de subasta que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

No se admitirán posturas que exceda de 2,200 pesetas, cantidad presupuestada para su adquisición y la fianza que habra de constituirse en depósito para tomar parte en la licitación se fija en 110 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del valor total.

La cantidad en que quede rematada la subasta se abonará al contratista en dos plazos iguales, uno al quedar em-

plazados dichos candalabros y otro un mes después que servirá de garantía.

El contratista vendrá obligado á sufragar los gastos de embalaje y transporte hasta el sitio de su emplazamiento, cuyos gastos le reembolsará el Ayuntamiento siempre que no excedan del 5 por 100 del precio en que queden rematados los dos referidos candalabros.

Tarragona 20 de Abril de 1888.—Miguel Coma.

Núm. 920.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilallonga.**

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1884 á 85, 85 á 86 y 86 á 87 rendidas por los respectivos cuentadantes, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden examinarlas los que lo estimen conveniente, presentando por escrito todas las reclamaciones que crean oportunas.

Vilallonga 14 de Abril de 1888.—El Alcalde interino, José Roig.

Núm. 921.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudoms.**

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1888-89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y proceder las reclamaciones que tengan por conveniente.

Riudoms 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Ortega.

Núm. 922.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella alta.**

Formadas y dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales, correspondientes á los años económicos de 1878 á 79 y de 1886 á 87, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince, durante los cuales pueden examinarlas los que lo tengan por conveniente y hacer por escrito las reclamaciones que crean oportunas, y finido que sea este, no se admitirá ninguna.

Vilella-Alta 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Vernet.

Núm. 923.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poble de Masaluca.**

El presupuesto adicional del corriente año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán

cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Poble de Masaluca 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Luis Folqué.

Núm. 924.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Argentera.**

Confecionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1888 á 89, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal durante el término de ocho días, para que los interesados pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Argentera 18 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 925.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Vicente dels Calders.**

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año económico de 1888-89, estará de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir los reclamaciones que crean justas.

San Vicente dels Calders 21 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pablo Caralt.

Núm. 926.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols.**

Confecionada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el ejercicio del año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que creen convenientes.

Maspujols 21 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Llauredó.

Núm. 927.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Coldejou.**

Confecionada la matrícula de la Contribución Industrial de este pueblo para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean conveniente.

Coldejou 20 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Rofes.

Núm. 928.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira.**

Formado el padrón de personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este distrito para el próximo ejercicio de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el plazo prevenido por instrucción, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual se oirán cuantas reclamaciones que sobre el mismo legalmente se presenten.

Pira 21 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Serra.

PARTE CUARTA.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los diez y ocho meses.	Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas.
1.º—Rentas.							
1 Rentas y censos de propiedades.....							
2 Intereses de efectos públicos.....							
2.º—Portazgos y barcajes.							
1 Portazgos.....							
2 Pontazgos.....							
3 Barcajes.....							
5.º—Donativos, legados y mandas.							
1 Donativos.....							
2 Legados.....							
3 Mandas.....							
4 No previstos.....							
4.º—Repartimiento.							
Único.—Repartimiento.....							
5.º—Instrucción pública.							
1 Instituto de segunda enseñanza.....							
2 Escuelas normales.....							
6.º—Beneficencia.							
Único.—Casa de Misericordia.....							
7.º—Extraordinarios.							
Único.—Extraordinarios.....							
8.º—Arbitrios especiales.							
Único.—Arbitrios especiales.....							
9.º—Empréstitos.							
Único.—Empréstitos.....							
10.—Enajenaciones.							
Único.—Venta de propiedades.....							
11.—Resultas.							
1 Existencia en 31 Diciembre de 18.....							
2 Resultas de 18 á.....							
3 Idem de 18 á.....							
4 Idem de 18 á.....							
5 Idem de 18 á.....							
6 Idem de 18 á.....							
7 Idem de 18 á.....							
8 Idem de 18 á.....							
9 Idem de 18 á.....							
10 Idem de 18 á.....							
11 Idem de 18 á.....							
12 Idem de 18 á.....							
13 Idem de 18 á.....							
14 Idem de 18 á.....							
15 Idem de 18 á.....							
16 Idem de 18 á.....							
12.—Ampliación.							
Único.—Ampliación.....							
15.—Movimiento de fondos ó suplementos.							
1 Suplementos.....							
2 Movimiento de fondos.....							
14.—Reintegros.							
Único.—Reintegros.....							

PARTE QUINTA.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los diez y ocho meses.	Pendiente de pago que pasa al adicional como resultas.
1.º—Administración provincial.							
1 Presidencia.....							
2 Comisión.....							
3 Oficinas provinciales.....							
4 Material de las oficinas.....							
5 Archivo y Depositaria.....							
6 Comisiones especiales.....							
7 Arquitectos.....							
8 Médicos de baños.....							
9 Montes.....							

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado.	Pagos en los diez y ocho meses.	Pendiente de pago que pasa al adicional como resultas.
2.º—Servicios generales.							
1 Quintas							
2 Bagajes							
3 Boletín oficial							
4 Elecciones							
5 Calamidades							
5.º—Obras públicas.							
1 Conservación de caminos							
2 Reparaciones							
3 Fincas provinciales							
4.º—Cargas.							
1 Contribuciones							
2 Pensiones							
3 Empréstitos							
4 Contratos							
5 Deudas							
5.º—Instrucción pública.							
1 Junta de Instrucción pública							
2 Instituto de segunda enseñanza							
3 Escuelas Normales							
4 Inspección de Escuelas							
5 Academias							
6 Bibliotecas							
7 Museos							
6.º—Beneficencia.							
1 Atenciones generales							
2 Casa de Misericordia							
7.º—Corrección pública.							
1 Cárceles							
2 Establecimientos penales							
8.º—Imprevistos.							
Único.—Imprevistos							
9.º—Nuevos establecimientos.							
1 Instrucción							
2 Beneficencia							
3 Corrección							
10.—Carreteras.							
1 Subvención de carreteras							
2 Construcción de carreteras provinciales							
11.—Obras diversas.							
1 Obras locales							
2 Subvenciones							
12.—Otros gastos.							
Único.—Otros gastos							
13.—Resultas.							
1 Resultas de							
2 Idem de							
3 Idem de							
4 Idem de							
14.—Ampliación.							
Único.—Ampliación							
15.—Movimiento de fondos ó suplementos.							
Único.—Suplementos							
16.—Devoluciones.							
Único.—Devoluciones							

En..... á..... de..... de 18.....

El.....

D....., Contador de la Excm. Diputación de.....

Certifico que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y estados detallados que se acompañan.

En..... á..... de..... de 18.....